



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0258

Por Secretaría, ofíciase al BANCO DE OCCIDENTE, indicándole que debe atenerse a la literalidad de nuestra comunicación No. 579 de 2021 (archivo 4 Cdo.2) y bajo ese entendido, abstenerse de cautelar los dineros del señor CARMELO DE LUCA OBANDO, con cédula de extranjería 400.100, pues la orden de embargo impartida en proveído de 7 de septiembre de la pasada anualidad recae **en la empresa** sobre la cual dicho sujeto ostenta la representación legal, esto es, **DELCOP HOLDING COMPANY LIMITED**, identificada con el “company number” 34222.

De otro lado, una vez la DIAN dé respuesta al requerimiento efectuado en proveído de 28 de febrero pasado (archivo 39 Cdo.1), se resolverá lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	10/03/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
37	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP